IESVS, MARIA, IOSEF,

EN LA FIRMA ENCLAVATORIA QVE PIDEN LOS SEÑORES DIPVTADOS CON MERITO DE REVOCACION DE LA obtenida por el Regio Fisco, se ofrecen para su provision los fundamentos siguientes.

LA Firma del Regio Fiscō cōprehende nō solo los casos de gracia, sino aun cō mas expressión los de justicia, inhibiendo no se introduzcan, insten, y prosigan causas por los Señores Diputados, ni sus Procuradores, sino con deliberacion de cinco Señores Diputados, en los quales cōncurra vno de cada Braço, y vn Braço entero, y esto en las causas concernientes a los drechos de Regalias de su Magestad, ô en las que su Procurador Fiscal es, ô puede ser parte.

Primo, se deve revocar dicha Firma: porque segun drecho la regla es, que la mayor parte haze resolucion en qualquiera Vniversidad, Capitulo, ò Colegio, Suelv. *cons* 97. *à num.* 13. Excellentissim. Dom. Crespi *observ.* 112. *à num.* 1. Y en terminos de Diputados que entran con distincion de Braços, Fontanela *decis.* 565. *num.* 3. 4. 5. & 6.

A esta regla nô ay Fuero contrario, ni Acto de Cōrte que la derogue, sino en algunos casos especiales, de los quales no es nuestro caso, y antes bien la excepcion firma la regla en contrario por el axioma comun.

Y aunque los Señores Diputados se compongan de los quatro Braços, no por esso es necessario el concurso de vno de cada Braço, y vn Braço entero, donde no está prevenido, como en terminos respōde el señor Crespi *d. observ.* 112. *à num.* 35. & præcipuê *num.* 47. *ad* 50. *& num.* 51.

Y se prueba advirtiendo, que en las Comunidades puede aver dos modos de mixtura, vna propia, otra impropia. Propia es, quando los que entran en el Colegio con diferentes calidades, constituye cada Gremio vna parte separada de la otra, y entonces de cada Gremio ha de aver para la resolucion mayor parte. Pero en la mixtura impropia, aunque entren diferentes Gremios, hazē todos vn cuerpo, y se está a la mayor parte: esta distincion es cierta; y la prueban Suelves *tom.* 3. *cons.* 1. *num.* 2. Sesse *decis.* 8. *num.* 34. *& decis.* 402. *num.* 8. 9. *y* 10.

Que la mixtura de los Braços en los Diputados nō sea propia, es evidente: porque si lo fuesse, era precisso que en todas sus resoluciones concurriessen los ocho, y fuessen conformes: porque de otro modo no es posible que de cada Braço aya mayor parte: porque disintiendo vno, no ay mayor parte de aquel Braço, sino igualdad: Luego no es mixtura propia.

Y se convence con los mismos Actos de Corte, que con singularidad previenen, en algunos casos, que concurra vn Braço entero, y vno de cada Braço, pues concurriendo vno de cada Braço, no ay mayor parte de cada Braço; y si la mixtura fuera propia, era precisso

que

que de cada Braço huviesse mayor parte.

La mixtura pues de estos Braços,es impropia ; y assi sin atencion a ellos , se deve estar a la mayor parte en materias de justicia,ora conciernan el interes de su Magestad, ô en que es,ô pueda ser parte:porque no ay Fuero,ni Acto de Corte, que se aya visto que limite a favor de su Magestad,no se estê a la mayor parte, y se confirma por los Actos de Corte siguientes.

Primo,el Acto de Corte,*que el que se dirà,ò farà Cullidor, fol.8.col.3.*dize, *que incorra en pena de muerte,de la qual pueda ser acusado por los Diputados.* Aqui no explica el modo de concurrir en los votos , y assi se ha de estar a la regla juridica,y foral por la mayor parte,y es materia que concierne a Regalia , porque vsurpa jurisdiccion el que se haze Oficial sin serlo.

Secundo,el Acto de Corte,*Taxaciones de las escrituras, fol.55.colum.2. y* 3.prueba que se ha de estar a la mayor parte de las personas que alli nombra, sin embargo de estar nombradas en lugar , y por la Corte General: Luego no se atiende a los Braços,sino al numero de personas.

Tertio,en el Acto de Corte , *Comission al Arçobispo de Zaragoça, fol.58. col.4.* y en el Acto de Corte siguiente : porque la mayor parte de las personas podia hazer resolucion, limitando esta regla , dixeron dichos Actos de Corte,que huvieran de ser concordes.

Quarto , en el Acto de Corte *Capitol segun forma, fol.64.col.4.vers.Itemque cerca*:Se previene;que en los drechos se estê a la costumbre, y en esta a la determinacion de los Diputados,sin explicar los Brazos:y que estos mismos puedan hazer composicion de los drechos: Luego se ha de estar a la mayor parte de los Diputa-

 dos,

dos, y se vee, que la mixtura es impropria, pues no haze memoria de Brazos.

Quinto, en el Acto de Corte *de la Insaculacion de los Oficiales del Reyno, fol.67.* se exceptuô de la Regla el caso de la Insaculacion, requiriendo, que aya mayor parte con vno de cada Brazo: y como dixe, esta excepcion firma la regla en contrario, y declara, que la mixtura, no es propia, pues a serlo, no bastaua vno de cada Brazo, sino mayor parte de cada Brazo, que en el efecto era pedir, que fuessen concordes: pues en dos personas, que componen cada Brazo, con vna, no ay mayor parte.

Sexto, en el Acto de Corte *Sino verna el que ternà las llaves, fol.70.col.4.* se previene, que para la insaculacion si falta el Diputado que tiene llaves: *los Diputados que presentes seràn, hagan quitar la cerraja de la caja*, se vê que no ay atencion a los Braços, sino que se refunde el drecho en los presentes, como en los Consejos mixtos impropie, y aun en vno se conserva, segun la *ley proponebatur ff. de iudit.*

Septimo, en el Acto de Corte, *En tiempo de pestilencia, fol.71.col.3* para eligir el lugar a donde puede trasladarse la Diputacion en tiempo de peste, quiere que concurran los Diputados concordes. Luego esta excepcion califica tambien la regla en contrario.

Octavo, el Acto de Corte *De las enmiendas*, requiere que aya vno de cada Braço para que se puedan hazer, y a no explicarlo, lo pudiera hazer la mayor parte.

Nono, el Acto de Corte, *Que los Diputados puedan constituir Procuradores, fol.74. col.2.* es decisivo, ibi: *Y que para valididad de qualesquiere actos de la Diputacion, no se requiere presencia, & residencia personal de*

todos los quatro Braços de los dichos Diputados, salvo en caso de insaculacion. Este Acto de Corte puso la regla con la palabra *qualesquiere actos*, que es indefinita, y vniversal, y la limitacion del caso de insaculacion: Luego la regla es, que en qualesquiere actos, ora conciernan, sea, ô pueda ser parte el Regio Fisco, no se requiere presencia de los quatro Braços: Luego tres Braços harân resolucion.

Decimo, el Acto de Corte, *De la residencia del Notario, fol. 77.* explicô mas, como se entiende la mayor parte, diziendo los Diputados, ô mayor parte de aquellos en numero de personas, puedan crear vn Notario. Con que se vên explicados todos los Actos de Corte, que dizen, *los Diputados, ò mayor parte de ellos*, pues se entienden en numero de personas; de otro modo la mayor parte si huviesse de ser delos Braços, y no delos Diputados, no se podria dezir, los Diputados, ô la mayor parte de ellos, sino, los Diputados, ô la mayor parte de sus Braços; porque la calidad de mayor parte, cae sobre lo que antecedentemente nombra.

Vndecimo, el Acto de Corte, *Comission de sellos, eodem fol. col.* 2. mas claramente decide esta materia, alli: *Para execucion de las provisiones que por la mayor parte de los dichos Diputados seràn mandadas hazer, aunque el sea de contrario parecer, aya de dar los sellos.* De modo, que si de vn Braço huviere vn solo Diputado, el qual tiene sellos, ô porque le tocan aquel año, ô porque se los encomendô su compañero quando se ausentô, segun los Actos de Corte, si se hiziesse vna provision en qualquier materia, aunque concierna a drechos de su Magestad, ô que en ella sea, ô pueda ser parte, avrâ de dar los sellos, aunque aya sido de contrario parecer:

Luego es evidente, que la mayor parte de los Diputados harâ resolucion, aviendo dissentido el vn Braço por estar la vna persona ausente, y la otra de su Braço que tiene los sellos aver sido de contrario parecer.

Duodezimo, el Acto de Corte, *De Advogados del Reyno*, dixo dos vezes: *Los Diputados, ò de la mayor parte de ellos*. En que se explica, que la mayor parte, no haze relacion a los Brazos, sino al numero de personas; por esso dixo, *de ellos*; y por esta relacion, de que la palabra, *de ellos*, mira a las personas, y que con esso bastava la mayor parte de las personas, quādo los Actos de Corte quisieron desviarse de esta regla, añadierō, con q̃ aya vno de cada Brazo, como el Acto de Corte, *De la Insaculacion*; y el Acto de Corte, *De Porteros, fol.* 78. *col*.2. y en otros muchos.

Dezimo tertio, el Acto de Corte, *Que los Diputados, en caso de vacacion de los Porteros, eodem fol. col.*4. dixo: *Puedan eligir los Diputados, que las horas seràn*; con que muestra, que no se atiende a los Brazos, sino a los que seràn entonces presentes.

Dezimo quarto, el Acto de Corte, *Bolsa de Procuradores, eodem fol. col.* 4. para privarles de sus salarios, dâ poder a los Diputados, ô a la mayor parte de aquellos. Esta es materia de Iusticia, por castigo, y la mayor parte no haze relacion a los Brazos, sino a las personas de los Diputados.

Dezimo quinto, el Acto de Corte, *Moneda, fol.* 80. *col*.2. dixo: *Puedan fabricar Moneda, señalando para la fabrica a las personas infrascriptas, ò a la mayor parte de ellas*; y estas personas fueron los Diputados. Y buelve a repetir, que se haga la moneda *de la liga, forma, y manera que a los dichos Diputados, ò a la mayor parte*

de

de ellos parecerà. Y mas adelante buelve à repetir, *para què ellos, ò la mayor parte de ellos*; y despues, *que todo lo què por ellos, ò la mayor parte serà declarado.* De modo, què en este Acto de Corte nombra las personas por los quatro Brazos, y no haze cuenta con la representacion de los Brazos, sino con el numero de personas; y en la liga, y forma de la moneda, lo dexa a lo que parecerâ à los Diputados, ô mayor parte de ellos, que tambien mira solamente al numero de personas: Y esto no es negable, que siendo de fabrica de moneda, y quedando la liga, y forma al parecer de los Diputados, es materia concerniente à drecho, y Regalia de su Magestad, en que es, ô puede ser parte, Ripol *cap. 15. de Regal. num.* 1. con muchos.

Dezimo sexto, el Acto de Corte, *Comission de la Reformacion de los Fueros, fol. 85. col.* 1. sin embargo que se nombraron personas por cada Brazo en la resolucion, no atiende a los Brazos, sino a las personas; con que confirma todo lo que avemos dicho, de que se estâ a la mayor parte, sin atender a los Brazos, sino a las personas. Y en el Acto de Corte, *Poder para ordenar. fol.* 86. que quiso lo contrario, la exceptô diziendo, *fuessen todos conformes*, con que firma la regla en contrario.

Dezimo septimo, en los Actos de Corte, *tit. Insaculacion en los Oficios del Reyno*, se previene, que en los que se fabean para la Insaculacion, si tienen quatro habas blancas, quedan admitidos, aunque aya quatro negras, y puede ser que las quatro negras sean de dos Brazos enteros; y assi muestra, que no se atiende a los Brazos en lo que toca agraduar los meritos del que ha de ser insaculado, pues es materia de Iusticia.

Vltimamente, el Acto de Corte, *Del Oficio de los*

Di-

Diputados, *fol.* 87. mueſtra claramente todo lo dicho, pues requiere para la reſidencia, que aya cinco Diputados, y vno de cada Brazo; ajuſtada eſta reſidencia ſegun los Actos de Corte referidos en materia de Iuſticia, baſta la mayor parte: Luego la reſolucion hecha por la mayor parte, es preciſſo que no ſe pueda compadecer con la Inhibicion deſta Firma; porque ſi baſta la mayor parte de los que tienen obligacion de reſidir, ſiẽdo cinco; no es poſsible que en la mayor parte aya vno de cada Brazo, y vn Brazo entero; porque ſi cinco ſolos por obligacion han de reſidir, ſerâ neceſſario el voto de todos, pues vno que ſe quite, harâ faltar el concurſo de vno de cada Brazo, y vn Brazo entero. Con que es preciſſo el dilema: O han de reſidir todos, para que ſe verifique la mayor parte en la forma que pide la Firma; eſto es, Brazo entero, y vno de cada Brazo; y eſto ſe opone al Acto de Corte, pues ſolo pide, que reſidan cinco: O ſi ſe concede que baſta la reſidencia de cinco, ſegũ previene dicho Acto de Corte, la mayor parte excluye neceſſariamẽte el cõcurſo de vno de cada Brazo, y vn Brazo entero; porque mayor parte ſe ſupone entre mayor, y menor. Aora diſcurraſe, ſi de los cinco ſon de vn voto quatro, vno de cada Brazo, yâ no ay Brazo entero; y ſi en la mayor parte es de tres, y la menor de dos, que hazen vn Brazo, ni avrâ vno de cada Brazo, ni vn Brazo entero: Con que es impoſsible practicar eſte Acto de Corte, con los Actos de Corte que previenen, ſe eſtê a la mayor parte de los Diputados, ſi en eſta mayor parte ha de aver vno de cada Brazo, y vn Brazo entero.

Y en eſte meſmo Acto de Corte, para el modo de los que ſe han de auſentar, previene ſe eſtê a lo que los Diputados, ô la mayor parte en dicho Oficio delibera-

re:

re:esta relacion al Oficio, es del numero de las personas, y la sujeta materia lo convence: porque si sorteassen de Zaragoça dos Diputados por el Brazo Eclesiastico, que se estân en sus casas; quien dirâ? que si se les antojasse el disentir todo el Brazo a la ausécia de los otros Diputados, lo podrian hazer? ya se vee, que no podrian; pues la Ley lo dexô a la deliberacion de la mayor parte.

Mas eficaz ponderació tiene el mismo Acto de Corte, alli: *Y a vezes ocorren negocios arduos, que por falta de residencia de conveniente numero de Diputados comodamente, no se puede proveer*: por lo qual requiere residan cinco Diputados, y vno de cada Brazo; si este numero es precisso en las resoluciones de Iusticia; no dixera bien el Acto de Corte *A vezes ocorren*, sino que avia de negar esta contingencia, que denota la palabra *A vezes*, y el *Comodamente* junto con ella, haze demonstracion cierta, que a vezes pueden ocurrir negocios, que necessiten de esse numero: Luego supone, que aunque esse se requiera para la residencia; pero para la resolucion de los votos, no se requiere todo esse numero: porque era pedir la resolucion en conformidad, lo qual es casi impossible, por la diversidad de los dictamenes, como dixo el Fuero de *92. titul. Que en las Cortes la mayor parte de cada Brazo, haga Brazo.*

Ni obsta, que para los gastos, se requieren la firma de cinco Diputados, vno de cada Brazo, y vn Brazo entero, segun el Acto de Corte, *Forma del modo que ha de pagar el Administrador, fol. 74.* Porque esto pende de lo que arriba se ha fundado; pues en todos los casos, que la mayor parte haga resolucion, avrâ de firmar la poliza de los gastos el Brazo que disintiô: porque si haze re-

so-

ſolucion, ha de tener el omnia ſine quibus; porque fuera incompatible, que la mayor parte hiziera reſolucion; y que el Brazo que diſiente, con no querer firmar la poliza, dexarâ la reſolucion de la mayor parte inutil: porque eſſo, no fuera hazer reſolucion la mayor parte, ſino la menor: y aſsi es preciſſo, que ſi haze reſolucion, ſe aya de firmar el gaſto para la execucion. Y el Acto de Corte de los ſellos, lo mueſtra patentemente: pues aunque el que tiene ſellos ſea de contrario parecer, lo ha de dar, aunque êl eſtê ſolo en el Brazo, y aya diſentido: porque eſto es ſequela de aver de eſtar a la reſolucion de la mayor parte; y en los caſos que el Procurador del Reino eſtâ obligado acuſar, le avrân de firmar las polizas, aunque aya vn Brazo que diſienta: porque es medio neceſſario el de los gaſtos.

Y aun para acuſar a los Diputados, que faltan a ſu Oficio, ha de hazer el Reyno el gaſto, y ha de firmar neceſſariamente las polizas; con que ſi ſe huvieſſe de acuſar a dos Diputados de vn Brazo, deven vno dellos neceſſariamente firmar las polizas, ſegun el Fuero vltimo de *Offic. Diputator.*

Deſto ſe concluye, que la firma eſtâ en caſo claro de revocacion, que no ay Fuero, ni Acto de Corte, que exceptuê en materia de juſticia las cauſas que conciernen a ſu Mageſtad, en que es, ô puede ſer parte; y aſsi eſto, ſe ha de midir por la regla, ſegun la qual, es principio aſſentado, que en las cauſas de juſticia, la mayor parte haze reſolucion, aunque no aya vno de cada Brazo, ni vn Brazo entero; y la Firma del Fiſco, habla expecificamête para los caſos de juſticia, inhibiendo, que no ſe proſigan cauſas, ni ſe inſten, y introduzgan indiſtintamente ſin dicho concurſo de votos: y quando eſto no fuera tan

cier-

cierto, baſtava conſtituir la materia en terminos de duda, para excluir la excepcion notoria, que requiere la Firma.

Vltimamente, ſe deve revocar, pues es tan vaga, ê incierta, que ſe mide cō la poſsibilidad, abraza los intereſſes primarios, ſecūdarios, remotos, y remotiſsimos, pues en la poſsibilidad, todos caben: y demas de la incertidūbre, contiene la duda, ſi eſto ſe entiende en cauſas, cuya inſtancia ſea contra ſu Mageſtad, ô cuya inſtancia ſea a favor de las miſmas Regalias, y Drechos de ſu Mageſtad Por todo lo qual, parece ſe deve proveer la Firma Enclavatoria. S.S.G. C. Zaragoça, y Iulio a 4. de 1671.

Doct. Iuan Antonio Piedrafita y Albi,
Advogado Ordinario del Reyno.